

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 208.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en circular de 8 del actual, me dice lo que sigue:

“Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo, acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas prohibidas, que produciendo la excitación y arrebató consiguientes, proporcionan lamentable facilidad para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendición de las bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas á los que en aquel estado

ocasionaren perturbación y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la acción tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar toda clase de armas, hasta en los actos más íntimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para estirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, título 19, libro 12 de la Novísima Recopilación, revalidó las demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibía, é impuso penas severas á sus infractores.

El Reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales órdenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habían precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el art. 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven, sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus Agentes

procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrá aminorarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas; impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de veinte sin las debidas garantías, y dificultarse el que por disputas triviales traspase el agresor su propio deseo y llegue á la lesión y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provean á las necesidades de los tiempos, se las convierte en letra muerta cuando los encargados de hacerlas respetar y cumplir descuidan su aplicación.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atención de V. S., encareciéndole excite el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que observen y hagan cumplir las siguientes prevenciones:

1.ª No se permitirá que después de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquéllos permanezcan las personas embriagadas.

2.ª Los que en tal estado cometan actos punibles, serán castigados con arreglo á la ley.

3.ª Se recogerán las armas, de cualquier clase que sean, á los que las usen sin la competente licencia.

4.ª Los infractores serán puestos, según los casos, á disposición del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de dar cumplimiento á tan acertada disposición, encargando y recomendando á los señores

Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, desplieguen el mayor celo y constante actividad, exigiendo la cooperación de sus subordinados para dar el más exacto cumplimiento á esta circular, prohibiendo á los dueños de establecimientos de bebidas, permanezcan estos abiertos después de la hora señalada, recogiendo á la vez las armas de cualquiera clase á los que las usen sin la correspondiente licencia, y entregando á los Tribunales según los casos para que sean castigados con arreglo á la ley los que falten á las disposiciones que para la observancia de esta se dicten, dándome oportuna cuenta en su caso del cumplimiento de este servicio.

Palencia 11 de Marzo de 1887.—
El Gobernador, *Ricardo García*.

CIRCULAR NÚM. 209.

Ha desaparecido de la ciudad de Burgos el súbdito italiano Abel Blanco Gamba, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 11 de Marzo de 1887.—
El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas.

Edad 24 años, alto, rubio, color bueno, ojos azules, bigote pequeño rubio, más bien delgado que grueso; viste gabán castaño claro, largo y raído y lleva boina.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores para la 2.ª subasta de los pastos del monte *Mojón del Fraile*,

celebrada el 24 de Febrero último en el pueblo de Collazos de Boedo, he acordado señalar el día 26 del actual, para que tenga lugar en el mismo Ayuntamiento la 3.ª subasta de dichos productos, rebajando en un 15 por 100 el tipo de tasación, que con tal motivo queda reducido á trescientas treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos; el número de cabezas que pueden utilizar dichos pastos se señala en 435 reses lanares, 5 cabrias y 50 vacunas y las condiciones que se requieren son las señaladas en el pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 43, de 19 de Agosto último.

Palencia 10 de Marzo de 1887.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

Visto el resultado negativo obtenido en la primera subasta de 70 árboles, verificada el día tres del actual en el Ayuntamiento de Celada de Robledo, he dispuesto señalar el día 25 del corriente y hora de las nueve de su mañana, para que tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo y condiciones de la ya verificada, y que marca el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal del referido Celada de Robledo, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Palencia 10 de Marzo de 1887.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus relevantes servicios.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Manuel Cassola y Fernández, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Han de proveerse por oposición las Notarías vacantes de La Alberca, Fermoselle, Vegas del Condado, Villarramiel y La Seca.

Los que aspiren á ellas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de esta capital en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique en la *Gaceta*, expresando taxativamente la Notaría ó Notarías que pretendan y el orden de preferencia en su caso, manifestando además los que soliciten la de La Seca, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado don Francisco Rodríguez, la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Valladolid 7 de Marzo de 1887.—Dr. Quintín Pérez Calvo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

Por oposición.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Alcazaren, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Villabragima, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que correspondía la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1887.—El Rector, *Manuel López Gómez*.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Marzo de 1887.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Victoriano Medina.	Villamorco.	Rústica.	Clero.	11253	Villamorco.	13	12	Agosto	1878	30	Marzo.	1887	20	"	11	83
Mariano Martín.	Olea.	"	"	6633	San Pedro de Moarbes.	9	20	Setiembre	1878	21	"	"	221	"	15	34
Telesforo Támara.	Dueñas.	"	"	4387	Dueñas.	9	30	"	"	22	"	"	400	40	"	35
Eusebio Fuente.	Lavid de Ojeda.	"	Estado.	5472	Lavid de Ojeda.	9	17	Octubre	"	27	"	"	350	30	"	36
Eduardo Abad.	Becerril.	"	Clero.	3714	Becerril de Campos.	9	12	Noviembre	"	28	"	"	191	"	"	37
Antonio Alonso.	Carrion.	"	Estado.	3148	Carrion.	7	5	Agosto	1880	23	"	"	100	"	17	54
Santiago García.	Becerril.	Urbana.	Clero.	2100	Becerril de Campos.	2	6	Julio	1885	29	"	"	40	"	19	150
Mariano Ceinos.	Villaldevin.	"	Propios.	51	Villaldevin.	2	25	Enero	1886	30	"	"	50	"	17	152
Ricardo Gutiérrez.	Madrid.	Rústica.	Beneficencia.	33256	Villafruela.	10	4	Marzo	1878	22	"	"	1800	"	17	116
Celedonio Martín.	Abarca.	"	"	478	Abarca.	9	11	Octubre	"	29	"	"	76	10	11	7

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 18 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Marzo de 1887.—El Administrador, *Justo Ortega*.

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de trece mil quinientas sesenta y siete pesetas y cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compro-

mete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de treinta y cuatro mil trescientas cuarenta pesetas y diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de

las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—
El Director general, J. Gallego Díaz.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA, NÚMERO 7.

RELACIÓN nominal de los individuos del expresado que habiendo cumplido el tiempo de su compromiso en el servicio pueden pasar á esta oficina á recoger sus licencias absolutas y alcances, de diez á doce de la mañana.

Clases.	NOMBRES.	Hombres.	Pueblos.
<i>Provincia de Palencia.</i>			
Cabos 1. ^{os}	Lúcas Ortega Morate..	1	Paredes de Nava.
	Manuel García Moratinos..	1	Castromocho.
	Zósimo Román Pérez..	1	Requena de Campos.
	Clemente Marín Cantera..	1	Villaviudas.
	Luis Sendino Antolín..	1	Santillana.
	Silvano González Bono..	1	Villamediana.
	Casimiro Elices de la Fuente..	1	Astudillo.
	Bernabé Ruíz Mata..	1	Nestar.
	Pedro Vicente Amayuela..	1	San Cebrián.
	Anastasio García Lezcano..	1	Villaviudas.
	Santos Ibáñez Cuesta..	1	Villanueva de Vañes.
	Santos Estébanez Mediavilla..	1	Nestar.
	Vicente Madrid Pescador..	1	Hornillos.
	Victor Serna Izquierdo..	1	Melgar de Yuso.
	Alvaro Alvarez Calderón..	1	Elecha.
Cabos 2. ^{os}	Eusebio Aguado Zamora..	1	Astudillo.
	Mariano Fernández Alonso..	1	Villota del Duque.
	Agustín Caminero Luego..	1	Celadilla del Río.
	Mariano Serna Gutiérrez..	1	Torquemada.
	Justo Pérez Malanda..	1	Becerril.
Trompetas..	Francisco Vega Ferrer..	1	Palencia.
	Raimundo Pastor Becerril..	1	Moarbes.
Soldados de 1. ^a	Gumersindo Alvarez Cea..	1	Boadilla.
	Cirilo Martínez Alvarez..	1	Poza de la Vega.
	Mateo Sendino Blanco..	1	Villalaco.
	Valenciano del Campo Franco..	1	Abastas.
	Benito Mora Moreno..	1	Castrillo de Onielo.
	Gregorio Domínguez Rodríguez	1	Cámpazas.
	Isidro Rodríguez Alonso..	1	Quintanilla.
	Lucio Vallejo Trigueros..	1	Cervatos.
	Donato del Río Hervás..	1	Robladillo.
	Julián Rojo Pérez..	1	Población.
	Miguel Hernández Blanco..	1	Frechilla.
	Demetrio Palenzuela Docio..	1	Palencia.
	Angel Sinde Borbujo..	1	Villamartín.
	Joaquín Aragón Miguel..	1	Castrillo de Don Juan.
	Lucas Calle Carnicero..	1	Renedo de la Vega.
	Eleuterio Pedrosa Gil..	1	Antillo.
	Venancio del Barrio López..	1	Cevico.
	Braulio Franco Gutiérrez..	1	Tabanera.
	Lorenzo Díez Sebastián..	1	Vergaño.
	Matías Parra Ramos..	1	Boadilla del Camino.
	Pedro Gregorio Serna..	1	Quintanilla.
	Primitivo Alonso Rodríguez..	1	Lantadilla.
	Domingo González Revilla..	1	Herreruela.
	Juan Martín Santos..	1	Valdespina.
	Sebastián Miguel León..	1	Grijota.
Pedro Fernández Alonso..	1	Paredes.	
Hipólito Toledo Regaliza..	1	Cisneros.	
Soldados de 2. ^a	Eugenio Quijano Fontecha..	1	Pino del Río.
	Andrés Ramos Pereda..	1	Villaproyedo.
	Andrés Martín Sánchez..	1	Fuentes de Nava.
	Anacleto Alejo Maestro..	1	Magáz.
	Tomás Ibáñez Sardón..	1	Baños.
	Marcelino Caballero Rey..	1	Dueñas.
	Juan Luis Valdeolmillos..	1	Baños.
	Gumersindo Calleja Magdalena..	1	Carrión.
	Francisco Soto Valenciano..	1	Becerril.
	Julián Gómez Blanco..	1	Verdeña.
	Braulio Miguel Gutiérrez..	1	Grijota.
	Segundo Gil Rodríguez..	1	Paredes.
	Anacleto Juárez Rodríguez..	1	Becerril.
	Angel Sendino Rodríguez..	1	Husillos.
	Dámaso Pérez Aguado..	1	San Cebrian.
Eleuterio Guerra Bernal..	1	Carrión.	
Estéban Alejos Poza..	1	Castrillo de Onielo.	
Nemesio Pérez Costana..	1	Villanueva.	
Sotero Sánchez Prieto..	1	Villarramiel.	
Santiago Navas Gutiérrez..	1	Astudillo.	
Severiano Gutiérrez Gutiérrez..	1	Paredes.	
Santos Valenciaga Hoyos..	1	Aguilar de Campoó.	
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
	Eusebio Moreno Gil..	1	Laguna de Duero.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Anastasio Miguez Durango, D. Cipriano Borro Polo, D. Heraclio Miguel Durango, D. Félix Bravo Alvarez, don Gregorio Miguel Durango, D. Gorgonio Salomón Pascual, D. Leandro Moreno Pérez, D. Manuel Torres de la Fuente, D. Nicanor Villaverde Pascual, D. Teodulfo Romero Gutiérrez, D. Tomás Vega Bravo y D. Valentín Borro Moreno, vecinos de Villamediana, se ha presentado escrito solicitando su inscripción como electores en el censo electoral de este distrito. En su consecuencia he dispuesto se publique esta pretensión por edictos que se fijarán en esta localidad, Villamediana y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de éste, pueda presentarse en oposición á la inclusión solicitada cualquiera elector del distrito.

Dado en Astudillo veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del año 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañando á la vez los títulos de propiedad debidamente requisitados y un timbre especial móvil de diez céntimos; pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cevico de la Torre 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Tomás Coloma.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento por donde se ha de girar la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días improrrogables, las relaciones de alta ó baja debidamente requisitadas, para que causen efecto en el próximo repartimiento.

Santa Cruz de Boedo 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 6 del actual, que se proceda á la colocación de

una noria de mano, en la fuente de servicio público de esta localidad, con destino al abastecimiento ordinario de la población, cerrando al propio tiempo el frente de la fuente, con el fin de procurar el mejor medio de conservación del aparato, y evitar la introducción de sustancias extrañas en el depósito de aguas, he dispuesto de conformidad al acuerdo citado, anunciar la subasta bajo la cual habrá de llevarse á efecto dicho servicio, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, entre las que figuran las siguientes:

1.ª El acto de la subasta en el que se observarán las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar el día 30 de Marzo corriente, á las doce de su mañana, ante el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario de la Corporación, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad de 640 pesetas, tipo máximo de la subasta.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de la cédula personal del interesado y de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 125 pesetas, que como único depósito se exige para tomar parte en la subasta y encargarse de la ejecución de la obra.

4.ª El plazo dentro del cual habrán de quedar completamente terminadas las obras, será de 20 días, á partir de la fecha en que tenga lugar la aprobación del remate; si el contratista no cumpliera con este requisito, perderá el depósito á que se refiere la anterior condición, y no tendrá derecho al abono de la obra que hubiere ejecutado, quedando sin embargo sujeto á indemnizar á la Corporación municipal de los perjuicios ocasionados, ó que con tal motivo pudieran ocasionarse.

5.ª Hasta después de transcurridos dos meses desde la terminación de las obras, no se abonará al contratista el importe en que fueron rematadas, debiendo entenderse que como el contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste por ninguna causa pedir alteración del precio ó rescisión.

6.ª Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de subasta y expediente hasta la formalización del contrato inclusive.

7.ª Las proposiciones se presentarán escritas en papel del sello undécimo, reservándose el Ayuntamiento la facultad de admitirlas ó desecharlas libremente, y estarán arregladas en su redacción al modelo siguiente:

D... vecino de... enterado del anuncio y condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta para la colocación de una noria de mano en la fuente de servicio público de Guaza y cierre del frente de ésta, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con arreglo á las referidas condiciones por la cantidad de pesetas. (Deberá estamparse en letra la cantidad, y poner á continuación la fecha y firma del proponente).

Guaza 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Alvarez.